



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Teniendo en cuenta la información que antecede mediante la cual se tiene conocimiento que el sentenciado **YESID VARGAS GIRALDO** "...desde el día 17 de diciembre de 2021 se encuentra sin comunicación y apagado. Por otra parte, se pudo entablar comunicación con la señora madre del PPL Consuelo Giraldo manifestando que el susodicho es consumidor de sustancias psicoactivas, por lo tanto **NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO**, solamente cada tres días para bañarse y cambiarse de ropa", resulta diáfano el incumplimiento del sustituto de prisión domiciliaria y la imposibilidad de reconocer el tiempo ejecutado intramuros, dado que si bien ostenta la calidad de preso domiciliario, no permanece en su residencia; por tanto se dispone por el C.S.A. **LÍBRESE ante las autoridades de policía SIJIN y CTI de la Fiscalía orden de captura** en contra del ya mencionado.

2.- Así mismo OFÍCIESE al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Málaga, a efectos que proceda a realizar la consecuente baja del sistema del penado **VARGAS GIRALDO**.

3.- En consecuencia ha de precisarse que VARGAS GIRALDO por el presente asunto presenta detención inicial computada así: **4 de febrero de 2014** -captura- al **12 de febrero de 2022** -informe rendido por el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Málaga, dando cuenta de la n^o estancia en su domicilio¹ -, esto es, **75 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN** guarismo que sumado con las redenciones de pena -22 meses 13 días de prisión, arroja una penalidad de 118 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN, restándole por cumplir **89 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**- Déjese la anotación en el sistema radiador del Juzgado.

4.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **VARGAS GIRALDO**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el

¹ Folio 59 Cdno 2



sustituto penal –Novedad reportada por el CPMS Bucaramanga²– e igualmente observar mal comportamiento, **se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;
- OFÍCIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que se desconoce su ubicación actual.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de VARGAS GIRALDO, CÓRRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.
- **No obstante, lo anterior CÓRRASE traslado al sentenciado** en la dirección previamente que reposa en el expediente, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AS

² Folio 59 Cdno 2